

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00386-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDWARD PEÑA GAVIRIA
DEMANDADO:	INDIRA ACOSTA MORA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota de Alimentos promovida por el señor EDWARD PEÑA GAVIRIA contra INDIRA ACOSTA MORA, debe la parte demandante:

1.- Precisar en qué Juzgado se fijó la cuota alimentaria en beneficio del joven Daniel Peña Acosta por cuanto en los hechos de la demanda se informa que el Juzgado Tercero de Familia de Neiva fijó cuota de alimentos y en los anexos de la demanda se allega providencia emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia dentro de proceso de Filiación Natural con Rad. No. 2006-00279 donde se declaró como padre extramatrimonial del menor de edad Daniel Peña Acosta al aquí demandado y a su vez se fijó la cuota alimentaria a su cargo.

2.- De conformidad a lo establecido en el art. 82 numeral 10, registrar en el acápite de notificaciones la dirección física del demandante.

3.- Informar el correo electrónico de la demandada por cuanto de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se da privilegio a la virtualidad.

4.- Acreditar el envío simultáneo a la señora INDIRA ACOSTA MORA de la última demanda presentada, por cuanto la acreditación allegada data del mes de noviembre de 2021 en la que se remitió demanda que difiere a la actualmente presentada, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

5.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de notificación indicado. A su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Téngase al abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI como apoderado de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. **A su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.**

Tercero.- Téngase al abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI como apoderado de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56cd23304fdda562201c4e86573c7448188f52824a433ac5eba78765c879dfb**

Documento generado en 04/10/2022 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>